



AYUNTAMIENTO

de

CEREZO DE ARRIBA

(Segovia)

Núm. ....

## TASA POR PASTOS EN LAS DEHESAS MUNICIPALES

### Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades otorgadas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y en art. 20.3 de esta misma Ley; este Ayuntamiento establece la tasa por pastos en las dehesas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento de pastos en las dehesas de propiedad municipal.

### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes y siempre que reúnan los requisitos de admisión que establece esta tasa, las personas físicas, jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los ganados que pasten en las dehesas municipales.

### Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento en que los ganados inicien su pastoreo en las dehesas municipales.

### Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- De 1 a 400 unidades: 200 pesetas por unidad.
- Más de 400 unidades: 600 pesetas por unidad.





**AYUNTAMIENTO**  
de  
**CEREZO DE ARRIBA**  
(Segovia)

Núm. ....

**Artículo 6º.- Gestión.**

Antes del devengo de la tasa, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos necesarios, según la legislación de Régimen Local, para determinar la cantidad de unidades de ganado que, en cada ejercicio, pueden pastar en cada una de las dehesas municipales y cuántas unidades se admitirán por propietario.

Asimismo, se indicará, para cada ejercicio anual, los períodos de tiempo en que las dehesas municipales estarán vedadas al uso por parte del ganado.

Los citados acuerdos se publicarán, para general conocimiento, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**Artículo 7º.- Condiciones de admisión previas al devengo de la tasa.**

Las personas y entidades que deseen pastar con sus ganados en las dehesas municipales, deberán con anticipación al pago de la tasa, haber cumplido de forma fehaciente y a satisfacción de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento los siguientes requisitos previos:

- a) Llevar seis meses, como mínimo, empadronado en el Ayuntamiento.
- b) Residir efectivamente en el Ayuntamiento.
- c) Pagar al Ayuntamiento, como cuota de entrada, y por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas.

**Artículo 8º.- Procedimiento de declaración.**

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento el número de unidades de su propiedad que desean pastar en las dehesas con una antelación mínima de diez días al devengo del Impuesto.

Los contribuyentes deberán declarar las Altas y las Bajas de las unidades de su propiedad que se hayan producido respecto del ejercicio anterior a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Las Altas producidas en el ejercicio surtirán efectos dentro del mismo.

Las Bajas deberán comunicarse, junto con el número de unidades que desean pastar y en el mismo plazo, para que surtan efectos en el año.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

### Artículo 9º. - Pago de la tasa.

El pago de la tasa se producirá por el contribuyente con antelación, al menos, de un día laborable al devengo de la tasa.

La tasa se pagará por todas las unidades de un mismo propietario y en recibo único, de pago anual.

El pago se efectuará en efectivo en la entidad colaboradora donde el Ayuntamiento tenga abierta su cuenta bancaria, con antelación, al menos, de un día laborable al devengo de la tasa.

### Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cerezo de Arriba, a 24 de diciembre de 1998.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO.





AYUNTAMIENTO

de

CEREZO DE ARRIBA

(Segovia)

Núm. \_\_\_\_\_

## TASA POR TRANSITO DE GANADOS SOBRE VIAS PUBLICAS

### Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y en el art. 20-3 P, este Ayuntamiento establece la tasa por el tránsito de ganado sobre las vías públicas o terrenos de dominio público local, la cual se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías municipales o de los terrenos de dominio público local, por el tránsito de ganados sobre los mismos.

### Art. 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria, propietaria de los ganados que transiten por las vías municipales o terrenos de dominio público local.

### Art. 4º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la contribución de contribuir en el momento en que se consuma el tránsito de ganado por la vía municipal o el dominio público.

### Art. 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

- Por cada unidad, al año: 40 ptas.





AYUNTAMIENTO  
de  
CEREZO DE ARRIBA  
(Segovia)

Núm. ....

#### Art. 6º.- Normas de Gestión

Las personas obligadas al pago deberán comunicar al Ayuntamiento las altas y las bajas de la unidades cuyo tránsito se somete a esta tasa.

Las altas que se produzcan dentro del año surtirán efectos en el mismo.

Las bajas, para surtir efecto dentro del año, deberán comunicarse al Ayuntamiento, lo más tardar el día anterior a la realización del hecho imponible.

Las cuotas correspondientes a esta tasa se abonarán por el sujeto pasivo y por todas las unidades de su propiedad en un recibo único, con diez días de antelación a la realización del hecho imponible.

Las cuotas serán ingresadas a través de la entidad financiera colaboradora donde el Ayuntamiento tenga abierta su cuenta.

#### Art. 7º.- Comprobación e Investigación

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán antes del tránsito del ganado, si se ha efectuado el pago de la tasa; de no ser así se prohibirá el citado tránsito.

**Disposición final:** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cerezo de Arriba a 24 de diciembre de 1998

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



